



**Observatorio de Derecho Laboral y de la Seguridad Social
Pontificia Universidad Javeriana
Corporación Excelencia en la Justicia**

Ficha Jurisprudencial No. 27: Sentencia SU - 440 de 2021: Derecho a la Seguridad Social en materia de pensión en condición de mujer transgénero

Por: José Manuel Abisambra.

Magistrado Ponente	Paola Andrea Meneses Mosquera
Género Magistrado	Mujer
Tribunal	
Número de Sentencia	SU-440 de 2021
Radicado	Expediente T-7987537
Accionante	HELENA HERRÁN VARGAS
Género accionante	Mujer transgénero
Accionado	Colpensiones
Favorable a los intereses de el o la accionante	Sí. Se ampararon los derechos fundamentales a la dignidad humana, identidad de género, libre desarrollo de la personalidad, igualdad y seguridad social de la señora Herrán Vargas.
Tema o temas	Identidad de género, libre desarrollo de la personalidad, derecho a la seguridad social en materia de pensión en condición de mujer transgénero.
Subtemas	Dignidad humana, igualdad.



Condiciones particulares del accionante	La accionante es una mujer transgénero cuyo derecho a la pensión no se le estaba cumpliendo ya que se consideraba que debía cumplir la edad de 62 años establecida para los hombres y no la de 57 establecida para las mujeres.
Hechos	1. La señora HELENA HERRÁN VARGAS, mujer transgénero, interpuso acción de tutela en contra de

	<p>Colpensiones por considerar vulnerado, entre otros, su derecho a la seguridad social y a la identidad de género. Alegó que Colpensiones la había discriminado debido a su identidad transgénero por considerar que no era mujer para efectos pensionales.</p> <p>2. Los argumentos de Colpensiones eran, por un lado, que la acción no cumplía con los requisitos de procedibilidad de inmediatez y de subsidiariedad. Por el otro, argumentaron que el legislador no ha regulado la materia, por lo cual estas mujeres transgénero deben pensionarse a la edad aplicable a la de los hombres ya que la diferencia de edad para acceder a la pensión de vejez en las mujeres es una medida para compensar las barreras laborales a las que se enfrentan las mujeres, barreras a las cuales considera Colpensiones no se enfrentan las mujeres transgénero.</p>
--	---



Ratio Decidendi	<ol style="list-style-type: none">1. Las mujeres transgénero, en principio, están cobijadas por aquellas normas que, a partir de categorizaciones binarias del sexo y del género, prevean obligaciones o beneficios diferenciados para las “mujeres”.2. Las diferencias de trato legales o administrativas entre mujeres transgénero y mujeres cisgénero se presumen discriminatorios y, por lo tanto, deben ser sometidas a un riguroso y estricto control constitucional.3. Lo anterior no implica que este mandato de trato paritario no es absoluto y no implica que el trato jurídico que la ley y la administración otorguen a estas poblaciones deba ser absolutamente idéntico, ya que esto implicaría ignorar las diferencias biológicas y la discriminación que históricamente ha vivido esta población.
Obiter Dicta	<p>Colpensiones vulneró todos los derechos fundamentales mencionados anteriormente por dos razones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Corte consideró que las mujeres transgénero y las mujeres cisgénero son sujetos comparables para efectos pensionales, por lo cual la señora HERRÁN VARGAS tenía derecho a pensionarse a la edad prevista para las mujeres, invalidando la posición de Colpensiones que argumentó que las mujeres



	<p>transgénero no se enfrentaban a las mismas barreras y discriminaciones que las mujeres cisgénero y, por lo contrario, se enfrentan a las más severas formas de discriminación laboral y marginación social.</p> <p>2. Consideró igualmente que la negativa de Colpensiones a conceder el derecho a la pensión de vejez a la señora HERRÁN VARGAS constituyó una diferencia de trato discriminatoria contraria a la Constitución.</p> <p>La Corte reconoció que a raíz del reconocimiento de la pensión de vejez a mujeres transgénero equiparada a las mujeres cisgénero podría llevar a que los hombres decidieran de forma fraudulenta modificar el marcador de sexo en los documentos de identidad para así acceder a la pensión de vejez prevista para las mujeres, por lo cual era deber de los fondos de pensiones prevenir y sancionar estas conductas.</p>
Decisión	<p>La Corte decidió amparar los derechos fundamentales de la señora HERRÁN VARGAS mencionados anteriormente y, por consiguiente, exhortó a Colpensiones a no incurrir en actos discriminatorios y difundir por un medio de alcance masivo la sentencia.</p> <p>Asimismo, ordenó a Colpensiones y los fondos privados de pensiones que, en el término de 6 meses contados a partir de la publicación de la sentencia, adoptar las medidas que resulten necesarias para precaver los riesgos de abuso al derecho y fraude al sistema pensional para así respetar los derechos fundamentales a la identidad de género e igualdad.</p> <p>Finalmente, decidió exhortar al Congreso a regular y definir los requisitos para acceder a la pensión de vejez aplicables a la población de personas transgénero.</p>